



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO.
DEMANDANTE: CLÍNICA ERASMO LTDA NIT 8240012523-0
DEMANDADOS: LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT
860002400-2
RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00158-00.-
FECHA: 08 DE AGOSTO DE 2023

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 82 numerales 4 y 11, 90 numeral 1 y art 368 del Código General del Proceso.

- 1 Advierte el Despacho que, en el libelo de la demanda, se manifiesta que se presenta demanda ordinaria de mayor cuantía; sin embargo, téngase en cuenta, que, de conformidad a la norma procesal, no existen este tipo de procesos, sino que por expresa disposición del Libro Tercero, sección primera, título I, capítulo I “se sujetará al trámite establecido en este capítulo todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial”. **Por lo tanto, debe el demandante, aclarar en estricta consonancia con la norma el tipo de proceso que desea iniciar.**
- 2 Se aclaren las pretensiones de la demandada, específicamente la identificada con el número “1”, en tanto que se solicita se ordene “páguese la prestación de salud”, y en consonancia con lo expresado en el numeral anterior, debe aclararse que tipo de proceso desea adelantar la parte, a fin de poder darle el trámite correspondiente.

Por lo tanto, esta Agencia Judicial conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

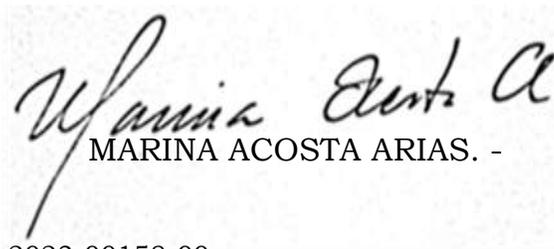
PRIMERO. INADMITIR la presente demanda presentada por CLÍNICA ERASMO LTDA NIT 8240012523-0 contra LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT 860002400-2, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

TERCERO. - Reconózcase al doctor JAIRO ANDRES MAYA CARVAJAL como apoderado judicial del demandante, con las mismas facultades que le fueron otorgadas con el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



MARINA ACOSTA ARIAS. -

decl. 20001-31-03-003-2023-00158-00.-
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

En estado No. 045 Hoy 09 DE AGOSTO DE
2023 se notificó a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.



ANA MARIA CHACIN LURAN
Secretaria